Función Pública

Decreto 1129 de 1999

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1129 DE 1999

(Junio 29)

Derogado por el ArtÃculo 28 del Decreto 252 de 2004.

“Por el cual se reestructura el Instituto de Investigaciones en Geociencias, MinerÃa y QuÃmica "Ingeominas"”

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades permanentes que le confiere el artÃculo 189, numeral 16 de la ConstituciÃ³n polÃtica de Colombia y de conformidad con el artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

I. DENOMINACIÃN, NATURALEZA JURÃDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÃN, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÃCULO 1Âº. DenominaciÃ³n. El Instituto de Investigaciones en Geociencias, MinerÃa y QuÃmica, Ingeominas, se denominarÃ¡ en lo sucesivo Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear y continuarÃ¡ utilizando la sigla "Ingeominas".

ARTÃCULO 2Âº. Naturaleza jurÃdica. El Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear, Ingeominas, es un establecimiento pÃºblico del Orden Nacional, con personerÃa jurÃdica, autonomÃa administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y EnergÃa.

ARTÃCULO 3Âº. Domicilio y jurisdicciÃ³n. El Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear, Ingeominas, tendrÃ¡ como domicilio la ciudad de Santa Fe de BogotÃ¡, D.C., pero podrÃ¡ establecer en el territorio nacional, las dependencias operativas y administrativas que sean necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÃCULO 4Âº. Objeto. El Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, tiene como objeto realizar la investigaciÃ³n y generar la informaciÃ³n bÃ¡sica para el conocimiento geocientÃfico y aprovechamiento del subsuelo del territorio colombiano, lo cual involucra la investigaciÃ³n y el conocimiento de la evoluciÃ³n, la composiciÃ³n y la dinÃ¡mica de la corteza terrestre, el inventario de zonas del subsuelo mÃ¡s favorables para la acumulaciÃ³n de hidrocarburos, minerales, carbones, fuentes de agua subterrÃ¡neas y recursos geotÃ©rmicos, la investigaciÃ³n de procesos de aprovechamiento de estos recursos y de utilizaciÃ³n de los materiales nucleares, asÃ como la identificaciÃ³n y monitoreo de zonas sujetas a amenazas naturales y la evaluaciÃ³n de las restricciones de uso del territorio asociados a las condiciones geolÃ³gicas.

ARTÃCULO 5Âº. Para el cumplimiento del objetivo seÃ±alado en el artÃculo anterior, deberÃ¡ levantar, compilar, integrar, validar y suministrar en forma automatizada y en estÃ¡ndares adecuados, informaciÃ³n pertinente a la investigaciÃ³n y conocimiento del subsuelo, lo cual incluye informaciÃ³n geolÃ³gica, geofÃsica, geoquÃmica, geomecÃ¡nica, asÃ como tambiÃ©n la relacionada con el inventario de recursos no renovables del subsuelo en el territorio colombiano; igualmente aquella informaciÃ³n relativa al inventario y monitoreo de amenazas y procesos superficiales determinados por las condiciones geolÃ³gicas del territorio.

ARTÃCULO 6Âº. Adicionalmente la entidad deberÃ¡ compilar, validar, proteger y mantener toda la informaciÃ³n que exista sobre el subsuelo, para lo cual las entidades pÃºblicas tendrÃ¡n la obligaciÃ³n de remitir al instituto la informaciÃ³n bÃ¡sica que generen, sin perjuicio de los objetivos estratÃ©gicos y comerciales de cada una.

ARTÃCULO 7Âº. Funciones. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Proponer a las instancias pertinentes las polÃticas generales que en materia de investigaciÃ³n cientÃfica y tecnolÃ³gica en las Ã¡reas geocientÃfica, minero - ambiental y nuclear, deba adoptar el Gobierno Nacional;

b) Adelantar programas de reconocimiento, prospecciÃ³n, exploraciÃ³n bÃ¡sica y monitoreo del territorio, con fines multipropÃ³sitos, mediante un enfoque multidisciplinario, integral y sistÃ©mico;

c) Desarrollar proyectos para investigar y modelar el subsuelo, e interpretar fenÃ³menos o comportamientos fÃsicos en determinadas regiones, Ã¡reas o blancos especÃficos en tÃ©rminos de las unidades de terreno o geoespaciales;

d) Generar y difundir conocimientos e informaciÃ³n sobre la evoluciÃ³n, composiciÃ³n y dinÃ¡mica de la corteza en el territorio colombiano;

e) Generar y difundir conocimientos e informaciÃ³n sobre el potencial de recursos del subsuelo;

f) Adelantar las actividades relacionadas con la caracterizaciÃ³n y procesos de materiales nucleares y la evaluaciÃ³n de los riesgos asociados;

g) Expedir los conceptos y prestar los servicios tÃ©cnicos a que haya lugar, relacionados con el uso, aplicaciÃ³n, manejo, comercializaciÃ³n, importaciÃ³n, transporte y disposiciÃ³n de materiales radiactivos;

h) Generar conocimientos e informaciÃ³n sobre el inventario, monitoreo y evaluaciÃ³n de las amenazas y procesos determinados por las condiciones geolÃ³gicas del territorio;

i) Generar conocimientos e informaciÃ³n sobre el potencial geolÃ³gico minero y de uso del subsuelo;

j) Desarrollar un programa de captura, compilaciÃ³n y validaciÃ³n de la informaciÃ³n y conocimientos del subsuelo generados por otras entidades pÃºblicas;

k) Desarrollar, cuidar y mantener el Archivo Nacional de datos e informaciÃ³n y conocimiento del subsuelo, mediante sistemas automatizados y georreferenciados;

l) Desarrollar el Sistema Nacional de InformaciÃ³n GeocientÃfica, como parte integral de un Sistema Nacional de InformaciÃ³n GeogrÃ¡fica del Territorio Colombiano;

m) Generar y difundir productos de informaciÃ³n y conocimiento del subsuelo, como base para promover la exploraciÃ³n y explotaciÃ³n de recursos minerales y la toma de decisiones en relaciÃ³n con proyectos de desarrollo y el ordenamiento territorial;

n) Responder, en forma integral y global, por la informaciÃ³n geocientÃfica bÃ¡sica del subsuelo, incluyendo aquella necesaria para la toma de decisiones en el Sistema Nacional Ambiental y en el sector de PrevenciÃ³n y AtenciÃ³n de Desastres;

o) Proporcionar, cuando sea necesario, la informaciÃ³n pertinente a la evaluaciÃ³n tÃ©cnico econÃ³mica de proyectos de inversiÃ³n en el sector minero - energÃ©tico;

p) Prestar servicios de asesorÃa y de asistencia cientÃfica y tecnolÃ³gica en los temas de su competencia al Gobierno Nacional, a los entes pÃºblicos y al sector privado;

q) Desarrollar actividades de ciencia y tecnologÃa relacionadas con el objeto del Instituto;

r) Establecer redes de informaciÃ³n cientÃfica y tecnolÃ³gica;

s) Crear, fomentar e implementar sistemas de gestiÃ³n de calidad;

t) Negociar, aplicar y adoptar tecnologÃas nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus funciones;

u) Asesorar la negociaciÃ³n, aplicaciÃ³n y adaptaciÃ³n de tecnologÃas nacionales y extranjeras;

v) Las demÃ¡s que le seÃ±alen la ley y los estatutos.

II. DIRECCIÃ□N Y ADMINISTRACIÃ□N

ARTÃ□CULO 8Âº. DirecciÃ³n y administraciÃ³n. La DirecciÃ³n y AdministraciÃ³n del Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, estarÃ¡ a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Consejo Directivo

ARTÃ□CULO 9Â°. Modificado por el ArtÃculo 1 del Decreto 236 de 2002. El Consejo Directivo estarÃ¡ integrado por:

a) El Ministro de Minas y EnergÃa o el Viceministro de Minas, quien lo presidirÃ¡.

b) El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.

c) El Presidente de la Empresa Colombiana de PetrÃ³leos - Ecopetrol o su delegado

d) El Presidente de Empresa Nacional Minera - Minercol o su delegado.

e) Un representante del Presidente de la RepÃºblica, con su respectivo suplente, designados para perÃodos de dos (2) aÃ±os.

ARTÃCULO 10. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, ademÃ¡s de las establecidas en la Ley y en sus estatutos, las siguientes:

a) Formular la polÃtica general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley OrgÃ¡nica de PlaneaciÃ³n y a la Ley OrgÃ¡nica del Presupuesto, deban proponerse para su incorporaciÃ³n a los planes sectoriales y a travÃ©s de Ã©stos, al Plan Nacional de Desarrollo.

b) Formular la polÃtica de mejoramiento continuo de la entidad, asÃ como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

c) Conocer de las evaluaciones de ejecuciÃ³n presentadas por la administraciÃ³n de la entidad.

d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgÃ¡nica del Instituto.

e) Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con las normas legales vigentes.

f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

g) Las demÃ¡s que les seÃ±ale la ley y los estatutos internos.

Del Director General

ARTÃCULO 11. DesignaciÃ³n del director. El Director General del Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, serÃ¡ agente del Presidente de la RepÃºblica, de su libre nombramiento y remociÃ³n.

ARTÃCULO 12. Calidad y funciones del director. El Director del Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, serÃ¡ el representante legal de la entidad, celebrarÃ¡ en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrÃ¡ su representaciÃ³n judicial y extrajudicial y podrÃ¡ nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses del organismo.

En particular tendrÃ¡ asignadas las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecuciÃ³n de las actividades del Instituto

b) Rendir informes generales o periÃ³dicos y particulares al Ministro de Minas y EnergÃa y al Consejo Directivo, sobre las actividades desarrolladas y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la polÃtica del Instituto.

c) Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la ConstituciÃ³n, la ley o los estatutos lo permitan.

d) Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos y remociones y aplicar el rÃ©gimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.

e) Proponer al Gobierno Nacional la organizaciÃ³n interna y la planta de personal del Instituto.

f) Informar al Consejo Directivo sobre los contratos, convenios o negocios de la entidad cuya cuantÃa exceda la suma que el Consejo Directivo determine.

g) Crear y organizar con carÃ¡cter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

h) Distribuir los cargos de la planta de personal global de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organizaciÃ³n y sus planes y programas.

i) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno y disciplinario de la entidad.

j) Las demÃ¡s que se relacionen con la organizaciÃ³n y funcionamiento de la entidad y no estÃ©n expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÃCULO 13. ÃreÃ as de trabajo. Para el cumplimiento de los objetivos, asÃ como para el desarrollo de sus funciones, el Instituto agruparÃ¡ sus actividades en las siguientes Ã¡reas de trabajo: Reconocimiento GeocientÃfico del Territorio Colombiano; ProspecciÃ³n e Inventario de

Recursos del Subsuelo; Inventario y Monitoreo de Amenazas GeolÃ³gicas del Territorio; y DiseÃ±o y Desarrollo del Servicio de InformaciÃ³n GeocientÃfica.

III. BIENES E INGRESOS

ARTÃCULO 14. Bienes e ingresos. Los bienes e ingresos del Instituto de InvestigaciÃ³n e InformaciÃ³n GeocientÃfica, Minero - Ambiental y Nuclear - Ingeominas, estarÃ¡n constituidos por los bienes que como persona jurÃdica adquiera a cualquier tÃtulo y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes:

a) Todos los bienes y rentas que en la fecha de expediciÃ³n del presente Decreto pertenezcan al Instituto de Investigaciones en Geociencias, MinerÃa y QuÃmica - Ingeominas.

b) Las partidas que se incluyan anualmente en el presupuesto General de la NaciÃ³n y de las entidades territoriales con destino al Instituto.

c) Los ingresos que obtenga por cualquier concepto en desarrollo de sus funciones, por la venta de productos de informaciÃ³n y por la prestaciÃ³n de servicios, asÃ como por las utilidades y rendimientos financieros que se deriven de las operaciones que realice.

d) Los bienes muebles e inmuebles, donaciones, crÃ©ditos que adquiera a cualquier tÃtulo y recursos que obtenga en el mercado de capitales.

e) Los fondos provenientes de los acuerdos de asistencia financiera y cooperaciÃ³n tÃ©cnica que se celebren con personas u organismos nacionales o extranjeros.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÃCULO 15. SubrogaciÃ³n. A partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto, con la nueva denominaciÃ³n de que trata el artÃculo primero, se subroga en todos los derechos y obligaciones del Instituto de Investigaciones en Geociencias, MinerÃa y QuÃmica - Ingeominas.

ARTÃCULO 16. AdopciÃ³n de la estructura interna. De conformidad con la estructura determinada en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederÃ¡ a adoptar la estructura interna y la planta de personal de la entidad.

ARTÃCULO 17. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡, D. C., a los 29 dÃas del mes de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÃA,

LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 43625. 29 de junio de 1999.

Fecha y hora de creación: 2024-05-31 18:23:43